OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024

CONTRATO	**CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.6137150 DE 9 DE ABRIL DE 2024**	
CONTRATISTA:		CONSORCIO LA CANDELARIA
	NIT:	900.888.903-1
	REP. LEGAL.:	DIEGO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ CC. No. 73.201.971
LUGAR DE EJECUCION:	**MAGANGUÉ, BOLÍVAR.**	
OBJETO:	**CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACION DE LA EROSION Y DEL NIVEL DE INUNDACION DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**	

Entre los escritos, señor **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, en Calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, nombrado mediante el decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024 y delegado para suscribir el presente documento en virtud del artículo primero del Decreto No. 052 de 25 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra, **CONSORCIO LA CANDELARIA,** NIT 901819644-8 Integrado por la sociedad CONSTRUCCION S.A.S. identificada con NIT. 900.888.903-1, con un porcentaje de participación del 75%; y SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. identificada con NIT. 800.038.866- 8, con un con un porcentaje de participación del 25%, quien para efectos del presente acto se denominará El Contratista, hemos decidido de común acuerdo, suscribir el otro si Nº 1 al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.6137150 de fecha 9 de abril de 2024, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, el Departamento de Bolívar, a través de la secretaria de Infraestructura, se elaboraron los estudios y documentos previos, el presupuesto oficial y el pliego de condiciones, y, mediante Resolución No. 200 de 22 de febrero de 2024, ordenó la apertura de la Licitación Pública LIC-SI-001-2024, cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACION DE LA EROSION Y DEL NIVEL DE INUNDACION DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**.

Que, mediante la resolución 469 del 21 de marzo de 2024, se adjudicó el proceso contractual referenciado a CONSORCIO LA CANDELARIA, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 54.738.999.989) M/CTE incluido IVA, equivalentes a 42,106,92.

Que, el día 10 de mayo de 2024, las partes, esto es, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, y el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra Pública cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACION DE LA EROSION Y DEL NIVEL DE INUNDACION DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** con suscripción del acta de inicio el día 10 de mayo de 2024.

Mediante escrito CA – 2024 - 016 del 11 de julio del 2024 EL CONSORCIO LA CANDELARIA, elevó la siguiente solicitud:

> **PRIMERO:** Se sirva realizar y suscribir una modificación a la Cláusula 8. Forma de Pago del Contrato de Obra Pública No. LIC-SI-001-2024, consiste en realizar pagos por actas parciales de avance de obra hasta el 95% del valor total del contrato y el último 5% del valor del Contrato se pagará con el recibo a satisfacción de la obra, sin pendientes, aprobado por la Interventoría y la Gobernación.

Amparado en lo que a continuación se resume, así:

> Que la Cláusula 8. Forma de Pago establece que el contrato es a precios unitarios y establece pagos parciales de la siguiente manera: "*Cuando el Contrato y las obras se encuentren en una ejecución del 30 %, se pagará el 30 % del valor del Contrato. Cuando el Contrato y las obras se encuentren en una ejecución del 50 %, se pagará el 20 % del valor del Contrato. De aquí en adelante se pagará por avances de obra que en ningún caso podrán ser menos del 10 % de las etapas de construcción establecidas en el Cronograma. De todos modos, el último 10 % del valor del Contrato se pagará con el recibo a satisfacción de la obra, sin pendientes, aprobado por la Interventoría y la Gobernación.*"
>
> Que dada la forma de pago establecida es probable que el CONSORCIO LA CANDELARIA durante la ejecución del contrato presente mayores costos y un rompimiento de la ecuación financiera del

contrato, debido a que el suministro e instalación de tablestacas metálicas y rieles de acero, suministro e instalación de acero de refuerzo y el suministro e instalación de Tirante en acero D=55 mm, representan más del 65% del valor total del contrato, sin embargo, a pesar de la alta inversión que debe realizarse para cumplir con los tiempos pactados, no sería posible para el contratista cobrar hasta que haya avance físico de las obras en un 30%.

Por su parte **EL INTERVENTOR,** mediante escrito TKT-CEIM-001-014 del 11 de julio del 2024, dirigido a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, se pronunció respectó a la solicitud de del contratista de obra, otorgando una suerte de AVAL a la posibilidad de una modificación de la forma de pago del contratista, expresando un razonamiento eminentemente técnico, en los siguientes términos:

> (…) Esto implica que únicamente estos costos ascienden a la cifra de $16.165.491.066,04 para el contratista, es decir, aproximadamente el 30% del valor total del contrato. Así las cosas, para la correcta y debida ejecución del Contrato de Obra Pública LIC-SI-001-2024, el contratista CONSORCIO LA CANDELARIA debe realizar este desembolso, lo que se traduce en un avance financiero estimado del 30% del valor total del contrato, sin posibilidad de presentar acta de avance de obra, debido a que las especificaciones técnicas de estos ítems representativos indican que se deben cobrar una vez ejecutada la instalación correspondiente y en la forma de pago pactada se condiciona el primer pago a la ejecución física de las obras en un 30%. Por consiguiente, para cuando proceda el pago del 30% del Contrato, (…) El contratista alcanzará un avance financiero de aproximadamente el 50% del valor total del contrato, es decir, ha debido financiar la mitad del contrato y apenas podría iniciar a tramitar el cobro correspondiente a 30%. Atendiendo la realidad económica y financiera actual, será casi imposible para el contratista de obra obtener financiación en las distintas entidades bancarias y financieras del país, además, dada la alta suma de dinero que se requiere y la imposibilidad de cobro hasta que se ejecuten obras físicas en un 30%, existe un alto riesgo de desfinanciación del proyecto que se traduciría en una posible paralización total de las obras, lo que supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos dentro del presente contrato.

Que, el Departamento de Bolívar - Secretaría Infraestructura justificó en los estudios previos, la procedencia de realizar la modificación a la forma de pago establecida en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato, cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACION DE LA EROSION Y DEL NIVEL DE INUNDACION DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** que viene descrita de la siguiente manera:

> *"OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA antes de iniciar los servicios, debe presentar aprobado por la interventoría y por EL DEPARTAMENTO.*
>
> *Dicho cronograma debe establecer las etapas de ejecución de las labores que deben corresponder a los siguientes porcentajes de avance y de valor de contrato:*
>
> *Cuando el contrato y las obras se encuentren en una ejecución del 30%, se pagará el 30% del valor del contrato. Cuando el contrato y las obras se encuentren en ejecución del 50%, se pagará el 20% del valor del contrato. De aquí en adelante se pagará por avances de obra que en ningún caso podrán ser menor al 10% de las etapas de construcción establecidas en el cronograma. De todos modos, el ultimo 10% del valor del contrato se pagará con el recibo a satisfacción de la obra sin pendientes, aprobado por la interventoría y la Gobernación, si el contratista así lo considera, podrá presentar la primera factura de cobro por el 50% del valor del contrato , cuando haya ejecutado el 50% del mismo. Los pagos se realizarán previa factura entregada por el Contratista junto con los soportes de pago de seguridad social y parafiscales y cumplimiento de los requisitos exigidos por el Departamento.*

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes-CONSORCIO LA CANDELARIA y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR encontraron procedente celebrar el modificatorio No. 01 de 2024, en procura de atender y cumplir funcionalmente con la obra, dentro del Bien Común e Interés General, principio rector de la inversión de los recursos del erario, por lo que,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula octava del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.6137150 de fecha 9 de abril de 2024, cuyo objeto es **CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACION DE LA EROSION Y DEL NIVEL DE INUNDACION DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, la cual quedará así:

> **CLAUSULA OCTAVA:** *La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:*

a) *Mediante actas parciales mensuales hasta completar el noventa y cinco por ciento (95%) del valor de la etapa de obra, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la Interventoría del contrato del Departamento.*

b) *Un saldo final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez se haya recibido la obra a satisfacción por parte del Departamento y suscrito el acta de liquidación.*

NOTA 1: VALOR: *En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.*

NOTA 2: *La presente contratación no contempla la entrega de anticipo o pago anticipado.*

CLAUSULA SEGUNDA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otro si modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y será el único requisito para su ejecución.

CLAUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente documento, las cuales en consecuencia continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: Las partes aprueban el presente documento en la fecha reportada en plataforma SECOP II.